

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ceef

**RESOLUCIÓN No. 0463  
(29 DE FEBRERO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153300026332 de 14 de diciembre de 2015, el señor JAIME LOZANO POLANCO, identificado con la cedula No. 12.111.887 de Neiva (Huila), con residencia en la Calle 9 N°9-28 APTO 201 Edificio Los Alpes en la ciudad de Neiva. Solicitó concesión de aguas de la Quebrada La Yaguilga, para uso de riego en su predio La Esperanza en la vereda la Galda del Agrado, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-6259 y código catastral 410130001000000010106000000000.

El día 18 de diciembre de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 28 de diciembre de 2015.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 22 de enero de 2016 según radicado No.20153300034942 de 28 de diciembre de 2015 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 28 de diciembre de 2015 y desfijado del 13 de enero de 2016. Constancia de publicación del 14 de enero de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Garzón entre los días 29 de diciembre de 2015 al 13 de enero de 2016, según constancia del 13 de enero de 2016 radicado 20163300005262.

El 20 de enero de 2016 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 040 del 22 de enero de 2016, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

**(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 20/01/2016 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado La Esperanza, el cual cuenta con el servicio de acueducto prestado por la empresa aguas y aseo del Pital y Agrado. Predio principalmente ganadero, que cuenta con una hectárea en pastos de corte y leguminosas para forraje del ganado, a su vez un cultivo de cacao de una ha. El predio se ubica alrededor de las coordenadas planas X 818899 y Y 738429 a 767 msnm. El sector es semiplano, vega a margen derecha del cauce de la Qda. Yaguilga, de lo cual se observa que en las fuertes crecientes afecta el orillar lavando parte del sector de potreros.

El usuario tiene una servidumbre en canal abierto que en un recorrido de unos 950 mts conduce hasta sus predios. Mediante el cual en épocas normales de régimen de lluvias,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

capta el agua en las coordenadas planas X 818172 y Y 738824 a 756 msnm, en predios del señor Omar Almario, captación artesanal margen derecha de la fuente, que al momento de la visita, dado el intenso verano por el fenómeno del Niño, no hay flujo de agua en el cauce de la fuente; el flujo es muy intermitente; en el sector, solo aguas abajo y arriba se presenta pequeños afloramientos de agua filtrada, desde los predios del señor Jaime Figueroa, por la margen derecha e izquierda de los predios adquiridos por EMGESA SS ESP.

Antecedentes en captaciones en el sector al usuario un canal comunero en tierra, de la fuente en las coordenadas planas X 816508 y Y 738711 A 771 msnm, que surte los señores Jorge Pérez, Jesús Bustos, Jaime Figueroa y Omar Almario (están tramitando concesión de aguas). Aguas arriba se tiene la captación por bombeo de las señoras María N. Rincón Méndez y Obdulia Méndez M., para los predios Miranda Dos y Un; luego la captación proyectada para el distrito de riego del reasentamiento de la Galda por EMGESA. Aguas abajo existen un canal que surte mediante captación en los predios del usuario solicitante, a otros 17 usuarios, todos concesionados.

En el momento de la visita no se realizó aforo, dado que la fuente en el sector se torna intermitente con flujo de agua muy bajo, estimado en unos 4.0 lit/seg, en algunos sectores, sobre la cual solo se tiene acceso para abrevadero de ganado de forma directa.

Los usos que en condiciones normales se hace del agua en el predio La Esperanza el usuario, es para irrigar lo siguiente:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego de pastos de corte, caña y Leguminosas	1.5	0.60	0.90
Riego de cultivo de cacao	0.50	1.2	0.60
Caudal Total			1.50

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; El manejo eficiente del agua, se considera factible la concesión de este recurso, de acuerdo a la solicitud.

Perjuicio a terceros: Se considera que el propietario no perjudica a terceros, con la captación.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial**, de la fuente hídrica Qda. Yaguilga, en un caudal de 1.50 lit/seg, solicitada por el propietario JAIME



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

LOZANO POLANCO, identificado con la cedula N° 12.111.887 de Neiva (Huila), con residencia en la Calle 9 N°9-28 APTO 201 Edificio Los Alpes en la ciudad de Neiva. Solicitó concesión de aguas de la Qda. La Yaguilga, para uso de riego en su predio La Esperanza en la vereda la Galda del Agrado, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-6259 y código catastral 410130001000000010106000000000.

Donde el caudal autorizado se le dará en condiciones normales al recurso hídrico, en el predio La Esperanza los siguientes usos:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego de pastos de corte, caña y Leguminosas	1.5	0.60	0.90
Riego de cultivo de cacao	0.50	1.2	0.60
Caudal Total			1.50

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, de la fuente denominada Quebrada la Yaguilga, en un caudal de 1.50 lit/seg, al señor **JAIME LOZANO POLANCO**, identificado con la cedula N° 12.111.887 de Neiva (Huila), para para uso de riego en su predio La Esperanza en la vereda la Galda del Agrado, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-6259 y código catastral 410130001000000010106000000000. Donde el caudal autorizado se le dará en condiciones normales al recurso hídrico, en el predio La Esperanza los siguientes usos:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego de pastos de corte, caña y Leguminosas	1.5	0.60	0.90
Riego de cultivo de cacao	0.50	1.2	0.60
Caudal Total			1.50

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será la quebrada la Yaguilga circundante por la vereda La Galda del Municipio de Agrado.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento en el primer año de vigencia de la presente Resolución, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente. Dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de márgenes protectoras y nacimientos de agua.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- El usuario deberá cancelar oportunamente, la respectiva tasa por uso del agua.
- El usuario deberá a sus costas realizar las obras de captación, control, aforo, como el mantenimiento adecuado del canal.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JAIME LOZANO POLANCO**, identificado con la cedula N° 12.111.887 de Neiva (Huila), o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO CALDERON CALDERON**  
Director Territorial Centro

EXP DTC 7-151-2015  
Proyecto: